AUTO No 091
3 DE JUNIO DE 2022

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por ORLANDO A. OÑATE OÑATE identificado con la C.C. No 5.088.478, para una planta de triturado de material de construcción a ubicar en área rural, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, requiriendo información y documentación complementaria".

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor ORLANDO A. OÑATE OÑATE identificado con la C.C. No 5.088.478, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para una planta de triturado de material de construcción a ubicar en área rural, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Por lo anterior, y toda vez que la información presentada no cumple la totalidad de lo exigido en la normatividad ambiental, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. A la luz de la norma en citas, **"En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará."**

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por ORLANDO A. OÑATE OÑATE identificado con la C.C. No 5.088.478, para para una planta de triturado de material de construcción, a ubicar en área rural, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a ORLANDO A. OÑATE OÑATE identificado con la C.C. No 5.088.478, para que presente ante la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, la siguiente información y/o documentación complementaria:

1. Aclarar si la planta se ubicará o no, al interior del proyecto minero para el cual se otorgó licencia ambiental temporal mediante resolución No 0063 del 7 de marzo de 2022 o si dicha planta de trituración forma parte de dicho proyecto minero o de otro proyecto minero que cuenta con licencia ambiental. En caso positivo, no se tramitará la presente solicitud toda vez que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo primero de dicha resolución, los demás permisos, concesiones y autorizaciones deberán obtenerse con la licencia ambiental global o definitiva.
2. En el evento en que la planta NO se pretenda ubicar al interior del proyecto minero para el cual se otorgó licencia ambiental temporal mediante resolución No 0063 del 7 de marzo de 2022 o que dicha planta de trituración NO forme parte de dicho proyecto minero o de otro proyecto minero que cuenta con licencia ambiental, se debe allegar lo siguiente para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas:

a) Valor de la planta de trituración para la cual se requiere el permiso de emisiones atmosféricas. (se debe aportar prueba del valor de dicha planta)
b) Certificado expedido por autoridad municipal competente, en el que se establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el POT.

Continuación Auto No 091 del 3 de junio de 2022, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por ORLANDO A. OÑATE OÑATE identificado con la C.C. No 5.088.478, para una planta de triturado de material de construcción a ubicar en área rural, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, requiriendo información y documentación complementaria. 2

c) fecha proyectada de terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.
d) Plancha IGAC de ubicación del proyecto.
e) Planos de descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones.
f) Certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a 3 meses.
g) Plan de contingencia del sistema de control de emisiones.
h) Copia digital de toda la documentación técnica allegada y de la que se aporte en virtud de este requerimiento informativo."

ARTICULO TERCERO: Si la planta de trituración NO se pretende ubicar al interior del proyecto minero para el cual se otorgó licencia ambiental temporal mediante resolución No 0063 del 7 de marzo de 2022 o si dicha planta de trituración NO forma parte de dicho proyecto minero, o de otro proyecto minero que cuenta con licencia ambiental, y dentro del término legal se allega la información requerida, practíquese una diligencia de visita ocular en las instalaciones del proyecto de la planta de triturado de material de construcción, en fecha y hora que se determinará posteriormente. Si la planta de trituración se pretende ubicar al interior del proyecto minero para el cual se otorgó licencia ambiental temporal mediante resolución No 0063 del 7 de marzo de 2022 o si dicha planta de trituración forma parte de dicho proyecto minero, o de otro proyecto minero que cuenta con licencia ambiental, la Corporación no tramitará de manera independiente el permiso de emisiones atmosféricas, sino dentro del trámite de la licencia ambiental global definitiva.

ARTICULO CUARTO: Vencido el término anterior, si no se hubiere dado cumplimiento a lo requerido por Corpocesar, la solicitud se rechazará.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a ORLANDO A. OÑATE OÑATE identificado con la C.C. No 5.088.478, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los tres (3) días del mes de junio de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó- Apoyo Técnico	Ana Isabel Benjumea Rocha – Profesional Universitario (e)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente CGJ-A 017-2022